guardadas a las dichas cibdades e villas destos reynos e a su nombre ellos vengan por procuradores las libertades e
exenciones que cada dellos tenian para que no les fuesen cargadas cosa alguna del dicho servicio que de estos maravedis e son-
tes condiciones otorgavan e otorgaron a su Alteza el dicho servicio e luego su Alteza dixo que el asi lo tenia
al servicio e que asi lo cumplia e cumpliria e otorgava e otorgo las dichas condiciones e los dichos procuradores de las dichas
cortes dixeron que lo pedian e pidieron por testimonio. E en nombre de los dichos tres estados de cortes a todo lo que fueron
requeridos presentes al otorgamiento del dicho servicio e al otorgamiento de las dichas condiciones e libertades que su Alteza
otorgo el licenciado Fernando Tello e el licenciado Luis de Polanco del consejo de sus Altezas e Alcaldes
de la audiencia de las dichas cortes, maestre Pedro Frenglons, Diego Sanchez de Valera e Nuño Bartolome, juez de
Castañeda e Diego Sanchez del Castillo, escrivanos de Camara del Rey y de la Reyna nuestros señores
e escrivanos de las dichas cortes, presentes fueron testigos a todo lo que dicho es e yo los dichos procuradores e por de
fecimos de aquí nuestros signos de verdad. Bartolome Ruiz de Sanchez

Cedula del señor Rey don Felipe por la qual
manda que tenga las varas de la justicia de Tello

Al Rey

Señor, los justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Murcia, hacemos
saber como Garcatello fue proveido del oficio de regimiento de la dicha cibdad por tiempo de un año, e como despues le fue
prorogado el dicho oficio por otro año, segun que mas largamente en las cartas que para ello le fueron dadas
se contiene, e porque nuestra intencion e voluntad es que el dicho Garcatello tenga en nombre el dicho oficio de Jose-
gimiento por todo el tiempo que le avia sido prorogado e fasta que vuestra Alteza provea
por sí de yo vos mando que veyades con el dicho Garcatello e con sus oficiales del dicho oficio de Jose-
gimiento todo el tiempo porque le fue prorogado e de ahí adelante fasta que vuestra Alteza provea del
dicho oficio a quien su merced e voluntad fuere, e le acudades e fagades acudir con su salario e derechos
al dicho oficio pertenecientes segun e como se hacia en el dicho oficio de Jose-
gimiento e prorogacion que del dicho oficio
le fue dada, segun se contiene que para usar el dicho oficio e sobre su salario e derechos yo por la presente
doy poder complido al dicho Garcatello a sus oficiales lo que le mando que se haga e cumpla e no embar-
gante que ayades tomado e tengades en vuestro poder las varas de la justicia de la dicha cibdad e los
unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la merced e de diez
mill maravedis para la mi Camara, dada en la villa de Valladolid a quince dias del mes de julio de mill e quinientos
e noventa años. Yo el Rey por mandado del Rey Juan Vazquez

Sobre carta de sus Altezas para que se guarde
la carta que manda que no se cobre fiscal sino para algunas cosas

Don Felipe e Doña Juana por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galicia,
de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, e de las yslas de Canaria, e de las
Indias, yslas e tierra firme del mar Oceano, Prinçes de Aragon e de las dos Sicilias, de Jerusalem, Archiduques de Austria,
Duques de Borgoña e de Brabante, Condes de Flandes e de Tirol, señores de Vizcaya e de Molina, a vos el
que os fuere nuestro corregidor, juez de residencia de la muy noble cibdad de Murcia, o a vuestro alcalde, salud e
gracia. Sepades que por parte del concejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha
cibdad nos fue fecha relacion por su peticion que antes nos el dicho concejo fue presentada
diciendo que los corregidores e jueces de la dicha cibdad fueron fiscales para acusar los delitos que se hicieren
en la dicha cibdad, que no deve acusar el dicho fiscal sino para algunas cosas dadas e llevar las penas y sobre